



Illapel, 28 de diciembre 2012.-

DECRETO EXENTO N° 1.852:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1° El acuerdo de concejo N° 163, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 3, de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprobó el siguiente Reglamento;
- 2° Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3° Que es necesario adecuar la normativa de funcionamiento del H. Concejo Municipal.

DECRETO:

Apruébese el siguiente Reglamento, cuyo texto a continuación sigue:

"REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL"

**TITULO I
DEL CONCEJO**

ARTICULO 1: El Concejo de Illapel tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2: El Concejo estará integrado por seis concejales elegidos en conformidad a la ley y le corresponderá las funciones y atribuciones que ésta le otorga. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal.

ARTICULO 3: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo determine la Ley.

ARTICULO 4: El Concejo designará comisiones permanentes de trabajo y podrá constituir comisiones para tratar temas específicos.

ARTICULO 5: El Concejo, previo acuerdo de la sala, podrá invitar a autoridades y personalidades públicas y/o privadas para que asistan a sus sesiones.

**TITULO II
DE LAS SESIONES EN GENERAL**

ARTICULO 6: El Concejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias con a lo menos la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Serán ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. Las ordinarias tendrán lugar en días hábiles y se efectuaran a lo menos, tres veces al mes.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento. Si por cualquier otra causa, la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ellas se llevarán a efecto el día y hora que el Concejo convenga.

Serán extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde o un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 7: Las sesiones del Concejo serán públicas y cualquier persona podrá filmar, grabar, fotografiar o transmitir lo que suceda en la sala, a menos que se acuerde sesión secreta por dos tercios de los Concejales presentes. Asimismo, por el mismo quórum, se podrá acordar secreta parte de una sesión.

ARTICULO 8: Las sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde, o en su ausencia, el Concejales presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

En caso de ausencia del Alcalde deberá asistir a las sesiones del Concejo el funcionario que lo subroga, con derecho a voz.

ARTICULO 9: El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor o conveniencia, señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso dentro de la comuna en el que se celebrará la sesión.

La sala respectiva deberá reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público.

ARTICULO 10: Las citaciones y la Tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario Municipal a indicación del Alcalde o por petición de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio. El referido trámite deberá notificarse a través de correo electrónico con a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 11: Si quince minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión no hubiere quórum, el Secretario certificará ésta circunstancia y no se verificará la sesión de Concejo, la que quedará automáticamente prorrogada para el día siguiente hábil, a la misma hora, sin necesidad de nueva citación.

ARTICULO 12: Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro horas desde su inicio. No obstante ello, éste continuará sesionando hasta culminar el punto que se estuviere tratando. Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de treinta minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada su duración igual tiempo.

ARTICULO 13: El concejo por mayoría absoluta de sus integrantes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla de acuerdo a las prioridades que estime conveniente o incluir en ella materias no consideradas en la convocatoria.

Si no se alcanzaren a tratarse todos los temas indicados en la tabla, se incluirán con preferencia en la tabla de la sesión siguiente.

TITULO III DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 14: La Tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- 1.- Aprobación del acta(s) de sesión(es) anterior(es).
- 2.- Correspondencia.
- 3.- Tabla Ordinaria, incluyendo los temas pendientes de sesiones anteriores.
- 4.- Puntos Varios.

ARTICULO 15: El Presidente abrirá la sesión mediante la fórmula: "Se abre la sesión" u otra de similares características.

Del acta y su aprobación

ARTICULO 16: Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la sala el o las actas anteriores, dejando constancia de las rectificaciones que se formulen y con estas observaciones, se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente le dará por aprobada sin más trámite.

El o las actas aprobadas, deberán ser suscritas y firmadas por el Presidente y el Secretario Municipal.

ARTICULO 17: El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

1.- Día, hora y número de la sesión, indicando si ésta fue de naturaleza ordinaria o extraordinaria y la Tabla tratada.

2.- Presidente de la sesión y Secretario de la misma.

3.- Nómina de concejales, autoridades, funcionarios, organizaciones, empresas o invitados que intervinieron en la sesión, con indicación del nombre, cargo o estamento a que pertenecen. Respecto del público que concurre a la sesión, se deberá adjuntar una lista con las personas asistentes.

4.- Aprobación del o las actas.

5.- Cuenta extractada de la correspondencia y documentos acompañados.

6.- Tabla ordinaria, consignado:

a) un extracto de las mociones presentadas, discutidas y aprobadas.

b) texto de acuerdo.

c) votación de cada Concejal, salvo que se trate de votaciones secretas.

g) Puntos Varios

h) extracto de lo planteado por cada Concejal

i) Hora de término de la sesión

ARTICULO 18: Un ejemplar del acta, firmada por el Secretario, se compaginará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial de actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del Secretario Municipal.

Para la confección más fidedigna de las actas, se deberán utilizar elementos de grabación, los que deberán conservarse en un archivo oficial de grabaciones de Concejo, que se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del Secretario Municipal.

Cualquier concejal podrá solicitar al Secretario Municipal copia de audio en que conste el acta.

Una vez aprobadas el o las actas de Concejo, una copia de ellas y de las respectivas grabaciones deberán publicarse en la página Web de la Municipalidad.

Tratándose de sesiones secretas, éstas sólo se insertaran en un libro especial que al efecto llevará el Secretario Municipal, con las debidas seguridades de custodia. Estas actas se entenderán aprobadas si no fueran objetadas en el plazo de quince días, desde la fecha de su realización.

De la Tabla Ordinaria

ARTICULO 19: La Tabla Ordinaria es la enumeración de las materias que debe conocer, debatir y resolver el Concejo. Esta se podrá dividir en materias que requieren acuerdo del Concejo Municipal y demás materias.

ARTICULO 20: La Tabla Ordinaria será elaborada por el Secretario Municipal a indicación del Alcalde y deberán ser remitidas a los concejales a los correos electrónicos que ellos determinen, con a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 21: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, podrá ser estudiado e informado previamente por alguna de las comisiones permanentes de trabajo, si éste así lo

acuerda. Tales temas deberán incorporarse en la Tabla de la sesión ordinaria anterior al vencimiento del plazo de veinte días corridos que tiene el Concejo para pronunciarse, salvo que se hayan visto con anterioridad.

Punto Varios

ARTICULO 22: La etapa de puntos varios corresponderá al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, dejándose establecido que dicho lapso total, no podrá ser superior de treinta minutos, a continuación de tratada la Tabla Ordinaria.

Los Concejales que deseen intervenir en ésta etapa del concejo, deberán inscribirse con el Secretario Municipal antes del inicio de la sesión. El tiempo total de intervención por concejal en puntos varios no podrá exceder de cinco minutos y podrá ser brevemente comentado por el concejo.

En puntos varios podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos que deseen someterse al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por el Concejo.

ARTICULO 23°: De las materias tratadas en esta parte de la sesión podrán adoptarse acuerdos. Además, con el voto favorable de la mayoría de los Concejales presentes se podrá solicitar al Alcalde la inclusión de alguna materia en la tabla de la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente o disponer que pase a informe de la Comisión respectiva.

TITULO IV

DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 24: El Concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma se procederá cuando se den a conocer a la sala los informes evacuados por las comisiones de trabajo.

ARTICULO 25: Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Los Concejales tendrán derecho a intervenir hasta por tres minutos.

ARTICULO 26: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, el deber del Secretario de pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 27: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, sólo para los efectos de dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de la Ley o de este Reglamento.

ARTICULO 28: La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse por el Concejal que lo quisiera. Dichas intervenciones no podrán exceder de tres minutos por Concejal.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

De la Clausura del Debate

ARTICULO 29: El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra u ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la

votación si fuere procedente.

ARTICULO 30: Clausurado el debate, la proposición se votará de inmediato, sin más trámite.

De la Votación

ARTICULO 31: Concluido el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando por dos tercios de la sala se disponga votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán en voz alta o a mano alzada, empleándose las palabras “**SI, APRUEBO**”, “**NO, RECHAZO**” o “**ME ABSTENGO**”.

Comenzada la votación ningún concejal podrá hacer uso de la palabra, salvo para expresar su voto y no podrá suspenderse, ni levantarse la sesión.

Las votaciones secretas se emitirán en cédulas y serán recogidas por el secretario. Se dejará constancia en acta de la votación pública de cada Concejal.

ARTICULO 32: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

De los Acuerdos

ARTICULO 33: El Concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal disponga quórum calificado. Los acuerdos serán comunicados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá.

ARTICULO 34: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos podrán ser revisados a solicitud del Alcalde o de al menos dos concejales en ejercicio.

La materia acordada para revisión será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acuerda el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

De las Faltas

ARTICULO 35: Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- 1.- Usar la palabra sin venia del Presidente en más de dos oportunidades.
 - 2.- Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia discutida.
 - 3.- Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra. Faltar el respeto al Alcalde, concejales, funcionarios, invitados o cualquier persona y no guardar la debida compostura en la sala.
- Las faltas quedaran registradas en el acta del Concejo.

TITULO V DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 36: Las audiencias públicas que cite la Municipalidad o las que soliciten a lo menos cien ciudadanos de la comuna, conforme a la Ley 18.695 y a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana, se realizarán en sesión extraordinaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 37: Para celebrar audiencias públicas deberá estar legalmente constituido el Concejo en sesión extraordinaria.

ARTICULO 38: El Secretario Municipal deberá publicitar en los medios de comunicación social para conocimiento de la comunidad local, las audiencias públicas que convoque la Municipalidad.

ARTICULO 39: Las audiencias públicas tendrán una duración de hasta dos horas y podrán

suspenderse por el Presidente o por la sala en cualquier momento, hasta por quince minutos, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella por igual tiempo.

En las audiencias públicas convocadas por la Municipalidad, la intervención de los participantes será hasta por un máximo de dos minutos. Los Concejales podrán intervenir para aclarar dudas y/o absolver consultas hasta por tres minutos en cada tema planteado, siempre y cuando las intervenciones no menoscaben la participación del público. Corresponderá al Presidente la determinación de esta última circunstancia, como asimismo la dirección de la audiencia.

ARTICULO 40: El Concejo determinará el curso a seguir por el asunto sometido a su conocimiento. El Secretario Municipal levantará acta conteniendo un extracto en que se consignen los temas promovidos en la audiencia pública, como también, el procedimiento a que se someterán.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 41: Las comisiones de trabajo tendrán el carácter de asesoras del Concejo. Se podrán establecer las siguientes comisiones permanentes:

- 1) Presupuesto y Finanzas
- 2) Obras y Urbanismo,
- 3) Desarrollo Social,
- 4) Salud,
- 5) Medio Ambiente,
- 6) Educación,
- 7) Cultura y Deporte,
- 8) Minería,
- 9) Agricultura y Ganadería,
- 10) Turismo y
- 11) Seguridad Ciudadana.

Cada una estará integrada, a lo menos, por dos Concejales.

ARTICULO 42: Corresponderá a las comisiones solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

ARTICULO 43: Todo asunto que amerité un pronunciamiento del Concejo podrá ser estudiado e informado por alguna de las comisiones permanentes de trabajo o por una comisión ad-hoc, si aquel así lo acuerda. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde para solicitar directamente el funcionamiento de estas comisiones.

Las conclusiones, en carácter de proyecto de acuerdo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes y pasarán a consideración del Concejo.

ARTÍCULO 44: Cada comisión permanente de trabajo, al constituirse, considerará:

- 1.- Nominar de entre sus integrantes al presidente y al subrogante, para que presida en ausencia del titular.
- 2.- Fijar un calendario de reuniones ordinarias.
- 3.- Existirá un secretario de la comisión, que actuara como apoyo administrativo, el que deberá ser un funcionario Municipal.

ARTÍCULO 45: Las reuniones ordinarias de las comisiones permanentes tendrán hora de comienzo y de término y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 46: Las comisiones permanentes celebrarán reuniones a petición de su Presidente o de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con 24 horas de anticipación.

Se podrá citar a terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

ARTICULO 47: Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la comisión permanente y no hubiere quórum de al menos dos concejales, quien debiera presidida o su subrogante, se declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 48: En ningún caso las comisiones permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus reuniones. Tampoco podrán verificarse simultáneamente dos comisiones en los casos en que haya un Concejal que presida a ambas.

ARTICULO 49: Las comisiones permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Será su Presidente quien exponga ante el Concejo el proyecto de acuerdo adoptado, o en su defecto se podrá designar a uno de sus integrantes para que cumpla ese cometido.

TITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 50: Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Concejal presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la lección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Velar por el normal desarrollo de las sesiones llamando al orden si se incurriere en alguna de las conductas establecidas en el artículo 35° de este Reglamento.
- 5.- Solicitar al Secretario hacer cumplir el tiempo de duración de la sesión e intervenciones, de modo tal que se asegure el tratamiento de todas las materias incluidas en la Tabla de convocatoria.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento serán nulos. No obstante ello, podrán ser ratificados por el concejo, si no contravienen la Ley.

ARTICULO 52: Se prohíbe a las personas que concurren a las sesiones públicas realizar todo signo o tipo de expresión contraria a la moral, el orden público o las buenas costumbres. La realización de estos signos o expresiones serán consideradas como alteración al orden de la sala, en cuyo caso el Presidente ordenará el abandono del salón por parte de los asistentes, y si no fuera obedecido podrá suspender o levantar la sesión.

Se prohíbe a los asistentes a Concejo municipal y público general, incluidos los concejales, el uso en la sala de teléfonos móviles que perturben el normal desarrollo de la sesión.

ARTICULO 53: Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán

obligatorios en su observancia y cumplimiento.

ARTICULO 54: El presente Reglamento Interno sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

2.- **Publíquese** el Reglamento en la página web Municipal.

3.- **Déjese** sin efecto el Decreto Exento N° 355, de fecha 04 de Julio de 2001.

Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.




JOSE IGNACIO VALLEJOS BASUALTO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




DENIS ENRIQUE CORTÉS VARGAS
ALCALDE